



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00092.7/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 31/03/2026 Y 01/04/2026 tuvieron entrada en el registro de esta Consejería las siguientes solicitudes de acceso a la información pública, referidas a:

Ref.: [REDACTED] de 31/03/2026:

“Solicito el número de planes individualizados abiertos tras protocolos por comportamiento de suicidio y/o autolesiones que han sido activados en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Solicito los datos desglosados por año (especifica el periodo, por ejemplo, 2022, 2023, 2024), tipo de centro y, si es posible, por mes. Si es posible incluir información de género, edad y también el número de planes individualizados cerrados.”

Ref.: [REDACTED]

“ El presente escrito tiene por objeto formular una solicitud de información pública al amparo de la normativa vigente en materia de transparencia. Se solicita información detallada sobre el número actual de vacantes correspondientes a los puestos de Orientación Educativa dentro del Cuerpo de Profesores de Secundaria en la Comunidad de Madrid. En concreto, se ruega que los datos sean desagregados distinguiendo entre las plazas reservadas a funcionarios de carrera y las ocupadas por personal interino. Asimismo, se solicita que la información sea facilitada en formato electrónico accesible. Gracias”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU).

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información, según lo establecido a continuación.

Con relación a la solicitud de información solicitada en su escrito de 31 de marzo de 2026 (Ref.: [REDACTED])



**Comunidad
de Madrid**

“Solicito el número de planes individualizados abiertos tras protocolos por comportamiento de suicidio y/o autolesiones que han sido activados en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Solicito los datos desglosados por año (especifica el periodo, por ejemplo, 2022, 2023, 2024), tipo de centro y, si es posible, por mes. Si es posible incluir información de género, edad y también el número de planes individualizados cerrados.”

Cabe señalar que la información solicitada afecta a los límites establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El acceso a la información solicitada debe denegarse por afectar a datos personales especialmente protegidos, en concreto datos de salud relativos a menores.

La divulgación de la información solicitada, incluso tras un proceso de disociación, podría permitir la reidentificación indirecta de los afectados debido al nivel de detalle solicitado lo que vulneraría la garantía de confidencialidad prevista en la ley, el interés superior del menor establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que obliga a las Administraciones Públicas a preservar su intimidad.

Por último hay que destacar que la solicitud requiere una labor previa de reprocesamiento y análisis de expedientes individuales para poder determinar qué actuaciones se constituyen como casos registrados y qué actuaciones son aperturas de protocolo que no tienen dicha consideración. La Ley de Transparencia no obliga a la Administración a realizar un tratamiento estadístico de elaboración compleja a partir de expedientes administrativos de carácter reservado que no están estructurados para su difusión pública directa, lo que podría suponer una inadmisión de la información solicitada prevista en el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece la inadmisión de aquéllas solicitudes ...*“relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.”*

No obstante, como información disponible en formato público y agregada, sin riesgo de identificación, se indica a continuación enlace a la página web del Observatorio para la Convivencia en los centros docentes, órgano creado mediante Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Pleno del Observatorio aprobó en sesión celebrada el 18 de febrero de 2025 las Memorias del Observatorio Escolar en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid de los cursos 2022-2023 y 2023-2024, en la que se encuentra información relativa a su solicitud.

[BVCM051486 Memoria del Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Cursos 2022-2023 y 2023-2024](#)



**Comunidad
de Madrid**

Con relación a la información solicitada con fecha 1 de abril de 2026 [REDACTED]

“ El presente escrito tiene por objeto formular una solicitud de información pública al amparo de la normativa vigente en materia de transparencia. Se solicita información detallada sobre el número actual de vacantes correspondientes a los puestos de Orientación Educativa dentro del Cuerpo de Profesores de Secundaria en la Comunidad de Madrid. En concreto, se ruega que los datos sean desagregados distinguiendo entre las plazas reservadas a funcionarios de carrera y las ocupadas por personal interino. Asimismo, se solicita que la información sea facilitada en formato electrónico accesible. Gracias”.

La organización y gestión de los recursos humanos de los centros educativos se articula bajo el concepto de “cupos docentes”, que comprende la plantilla orgánica, es decir, las plazas estables de cada centro y establecida en cada curso a partir de la resolución definitiva del Concurso de Traslados convocado en el curso anterior, a la que se suma la dotación anual de plazas o puestos para cubrir las necesidades de los centros educativos, que son las plazas vacantes eventuales, que se cubren mediante el procedimiento de asignación de destinos provisionales en el inicio de curso, y pueden ser cubiertas por funcionarios interinos o por funcionarios de carrera sin destino definitivo, siendo además dinámico a lo largo del curso escolar.

La obtención de la información con el nivel de desagregación solicitado por el peticionario, requeriría una acción previa de reelaboración, en los términos del artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Según el Criterio Interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, existe una acción de reelaboración en los supuestos, como el actual, en los que la información, aunque pudiera llegar a estar en poder de quien ha de ofrecerla, no es fácilmente accesible, sino que ha de obtenerse primero de una pluralidad de procedimientos, aplicaciones informáticas o bases de datos de otros centros directivos, para después elaborarse. También ha entendido el citado Consejo que resulta de aplicación la causa de inadmisión del artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la Administración no dispone de la información tal y como se le solicita, de manera que aun en el supuesto de que los datos “en bruto” se encuentren dentro de sus bases de datos, si la Administración debe proceder a su ordenación, sistematización y depuración para entregársela al peticionario, estaríamos ante una acción previa de reelaboración (Resolución RT 0496/2018; Resolución RT 339/2021; Resolución 23 de agosto de 2023, Expediente 556-2023).



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2026.04.30 13:47